

Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León

VIII LEGISLATURA

Núm. 137

29 de agosto de 2012

SUMARIO . Pág. 20696

SUMARIO

Páginas

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000443-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, mostrando apoyo al sector porcino ibérico de la Comunidad Autónoma e instando a la Junta de Castilla y León a exigir al Gobierno de la Nación la modificación de la normativa de calidad, para su tramitación ante el Pleno.

20698

PNL/000444-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones para la eliminación del tipo de gravamen autonómico en el impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos, para su tramitación ante el Pleno.

20700

PNL/000445-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a requerir del Gobierno de la Nación a modificar la regulación del sector eléctrico, para su tramitación ante el Pleno.

20702



Páginas

5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

590. Otras Instituciones y Órganos

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (Texto refundido) [COM(2012) 403 final] [2012/0196 (COD)].

20704

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

780. Diputación Permanente

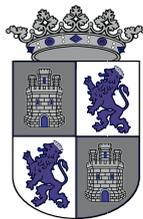
Cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente. Altas y Bajas. 20711

8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

890. Otros acuerdos de administración de las Cortes

Modificación de las normas de acceso a las tribunas del hemiciclo de las Cortes de Castilla y León.

20712



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000443-01 *Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, mostrando apoyo al sector porcino ibérico de la Comunidad Autónoma e instando a la Junta de Castilla y León a exigir al Gobierno de la Nación la modificación de la normativa de calidad, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de agosto de 2012, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000443, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, mostrando apoyo al sector porcino ibérico de la Comunidad Autónoma e instando a la Junta de Castilla y León a exigir al Gobierno de la Nación la modificación de la normativa de calidad. De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de agosto de 2012.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

En el Pleno Ordinario de las Cortes de Castilla y León, del pasado día 23 de mayo de 2012, se aprobó por unanimidad la siguiente Proposición no de Ley:

“Las Cortes de Castilla y León apoyan la propuesta de acuerdo del sector ibérico de Castilla y León de modificación de la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos, que contempla una posición común respecto a la



situación del sector del ibérico, suscrito el siete de mayo de dos mil doce por ANICE Guijuelo, ASACRIBER, IBERAICE Salamanca, COAG, UPA Salamanca, ASAJA Salamanca, Denominación de Origen Guijuelo, IBERAICE Ávila, IBERAICE Segovia, ANGROPAGOR, Marca de Garantía Ibéricos de Salamanca y URCACYL, e instan a la Junta de Castilla y León para que lo traslade al Gobierno de la Nación para su aplicación”.

Esta iniciativa surgió a raíz de la pretensión del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de modificar el Real Decreto 1469/2007 de Calidad para la Carne, el Jamón, la Paleta y la Caña de Lomo Ibéricos.

Posteriormente al posicionamiento unánime de las Cortes de Castilla y León, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha trasladado a asociaciones y entidades vinculadas con el sector del porcino ibérico propuestas de modificación del Real Decreto 1469/2007 lesivas para los intereses de Castilla y León, que es en la actualidad la Comunidad Autónoma líder en el sector en el conjunto de España.

De llevarse a cabo las modificaciones previstas, se pondría en riesgo la viabilidad de la mayoría de explotaciones de porcino ibérico de Castilla y León, así como de la industria cárnica ligada al mismo.

Por lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

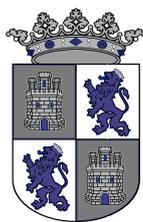
1.- Las Cortes de Castilla y León muestran su apoyo a productores, empresas cárnicas y trabajadores del sector del porcino ibérico de la Comunidad Autónoma; se reiteran en el acuerdo plenario acordado por unanimidad en relación con la modificación del Real Decreto 1469/2007 el pasado 23 de mayo de 2012.

2.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a exigir al Gobierno de España que se abra un debate, con transparencia, para la modificación de la norma de calidad, que en ningún caso debe ir en contra de la viabilidad del sector en Castilla y León; así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para defender los intereses en este asunto de la Comunidad Autónoma.

Valladolid, 21 de agosto de 2012.

El Portavoz

Fdo.: Óscar López Águeda



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000444-01 *Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones para la eliminación del tipo de gravamen autonómico en el impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de agosto de 2012, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000444, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones para la eliminación del tipo de gravamen autonómico en el impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos. De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de agosto de 2012.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El establecimiento en la Comunidad de Castilla y León del tipo de gravamen autonómico en el impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos –el denominado “centimazo”– ha resultado ser perjudicial para los ciudadanos, para los sectores directamente afectados y para la propia hacienda de la Comunidad.



Así, este tipo de gravamen está suponiendo un sobrecoste en la compra de combustible a los ciudadanos de Castilla y León, un descenso muy importante en las compras realizadas en las estaciones de servicio de la Comunidad Autónoma por parte de los profesionales del sector, descenso que llega a ser absolutamente inasumible en las zonas periféricas de la Comunidad y, como consecuencia de todo ello, una disminución de la actividad económica en nuestro ámbito territorial y una disminución de ingresos para la hacienda pública autonómica.

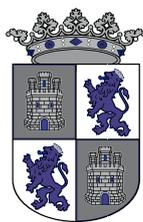
Por lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar todas las actuaciones necesarias para la eliminación del tipo de gravamen autonómico en el impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, acordándose la inmediata paralización de la aplicación de este tributo.

Valladolid, 21 de agosto de 2012.

El Portavoz

Fdo.: Óscar López Águeda



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000445-01 *Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a requerir del Gobierno de la Nación a modificar la regulación del sector eléctrico, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de agosto de 2012, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000445, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a requerir del Gobierno de la Nación a modificar la regulación del sector eléctrico.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de agosto de 2012.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El artículo 38 del “Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, entre las medidas de carácter tributario, a través de la modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, prevé el establecimiento de un suplemento territorial tanto al denominado “peaje de acceso” como a las tarifas de último recurso”, que cubrirá la totalidad del sobrecoste provocado por los tributos o recargos establecidos por las Comunidades Autónomas y que deberá ser abonado por los consumidores ubicados en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.



El impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, regulado en la Ley 1/2012, grava los efectos ambientales de determinadas actuaciones realizadas por el sector eléctrico. Ahora, tras la redacción del Real Decreto-ley 20/2012, serán los consumidores y no las empresas del sector eléctrico quienes paguen los daños ambientales que generan estas y de los que obtienen beneficios económicos.

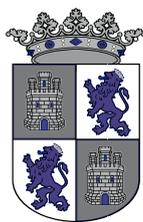
Por todo ello se somete a la consideración de la Cámara la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a requerir del gobierno de la nación a modificar la regulación del sector eléctrico de manera que los tributos o recargos fiscales de las Comunidades Autónomas que pudieran recaer sobre el sector eléctrico no sean repercutidos sobre los consumidores.

Valladolid, 21 de agosto de 2012.

El Portavoz

Fdo.: Óscar López Águeda



5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

590. Otras Instituciones y Órganos

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (Texto refundido) [COM(2012) 403 final] [2012/0196 (COD)].

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 16 de agosto de 2012 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (Texto refundido) [COM(2012) 403 final] [2012/0196 (COD)].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de agosto de 2012.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (Texto refundido) [COM (2012) 403 final] [2012/0196 (COD)]

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de



acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido el día 20 de julio de 2012 a las Cortes de Castilla y León la iniciativa legislativa de la Unión Europea anteriormente referida a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dicha propuesta a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

Tercero. Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 31 de julio de 2012 ha acordado continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de esta propuesta legislativa y así realizar un análisis más detallado de la misma al considerar las competencias afectadas por su regulación. Asimismo, ha aprobado el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 8 de agosto de 2012 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de esta iniciativa y el día 16 de agosto de 2012 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión ha acordado que la Ponencia que informase la propuesta de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Informe tiene como objeto el análisis del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea remitido por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, anteriormente referenciado, con el fin único de determinar si la regulación que en él se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.



Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en la propuesta normativa de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León debe efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, esta Ponencia estudiará en esta propuesta si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que la misma se ampara, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción



pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDO.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (Texto refundido) [COM (2012) 403 final] [2012/0196 (COD)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

El objeto de la presente propuesta de Reglamento (Texto refundido) responde a la necesidad de proceder a la refundición del Reglamento (CE) n.º 338/97, de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, habiendo sufrido diversas modificaciones y debiéndose llevar a cabo nuevas modificaciones, en aras de una mayor claridad, toda vez que tiene como objetivo proteger a las especies de fauna y flora silvestres que están o es probable que estén amenazadas por el comercio.

Evaluación del principio de subsidiariedad realizada en el texto del Proyecto de acto legislativo de la UE remitido

La propuesta de Reglamento que se estudia en este informe no hace, a diferencia de otros proyectos de acto legislativo de la Unión Europea y como se exige en el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al TUE y al TFUE, una evaluación motivada del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

Competencias afectadas

El medio ambiente es un ámbito material en el que la Unión Europea según el artículo 4 i) del TFUE, tiene competencia compartida con los Estados miembros y en su ejercicio emprenderá acciones para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 191 del TFUE entre los que se encuentran la conservación, protección y la mejora de la calidad del medio ambiente. La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene según el artículo 71.1.7.º en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en la materia de “Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas”.



Oportunidad de la regulación europea

Por parte de la Ponencia designada para elaborar el presente informe sobre la aplicación del principio de subsidiariedad, una vez analizada la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que nos ocupa, se considera necesario realizar una serie de observaciones tanto desde un punto de vista formal como material.

En primer lugar, la propuesta objeto de este informe responde, como comentábamos al inicio del mismo, a la necesidad apuntada por la Comisión Europea, como claramente se indica en la Exposición de Motivos, de proceder a una refundición-codificación del texto del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, ante las modificaciones efectuadas desde su aprobación y las que se consideren necesario efectuar en adelante, y, en aras de una mayor claridad.

Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo de que el objetivo de la propuesta del presente proyecto de Reglamento es proteger las especies de fauna y flora silvestres y asegurar su conservación controlando su comercio de conformidad con los artículos 2 a 22 del mismo y los correspondientes Anexos, se refiere como fundamento de su aplicación al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), lo cual se considera oportuno si se tiene en cuenta que tanto el proyecto de acto legislativo que comentamos como el Convenio citado se refieren a un aspecto concreto sobre las especies reguladas en los mismos, como es su comercio. Ahora bien, la relación de las distintas especies con su diferente grado y regímenes de protección figura, en lo que se refiere al ámbito espacial de la UE, en los diferentes Anexos de la propuesta de Reglamento tomando como base, fundamentalmente, la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, lo que claramente pone de manifiesto que el comercio o no comercio de cada una de las especies contempladas ha de tener en cuenta su protección, determinada, en lo que se refiere a la enumeración, clasificación y grados de protección de las diferentes especies, como decíamos, por la Directiva mencionada así como la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las Aves silvestres, que ha venido a derogar a la anteriormente vigente, Directiva 79/409/ CEE, y, que junto a la anterior, son reguladoras de las zonas de la denominada Red Natura 2000, sin perjuicio, de las normas de derecho internacional que sean igualmente de aplicación a los Estados Miembros de la UE.

Pues bien, de una lectura superficial de los Anexos, la Ponencia advierte por una parte, la ausencia de determinadas especies que no son objeto de regulación, quedando su posible comercialización cuestionada o permitida en función de la aplicación e interpretación de las normas anteriormente comentadas, toda vez que la regulación de algunas especies no se adecua de forma completa al grado de protección y las posibles excepciones, que para las mismas establecen las Directivas mencionadas.

Llama la atención, pues es una cuestión que afecta de manera sensible a nuestra Comunidad, la forma en que aparece regulado en cuanto a su posible comercialización, el Lobo o *canis lupus* en el Anexo A del proyecto de Reglamento que comentamos, pues



si, por una parte, recoge lo dispuesto, en el artículo 12 de la Directiva anteriormente mencionada, que con carácter general considera al mismo como especie de especial protección al Sur del Duero impidiendo su posible comercialización excepto como cita el Anexo A "... las poblaciones al Norte del Duero, por otra parte, no contempla la excepción a la excepción del artículo 16 de la Directiva 92/43/CEE que textualmente especifica en su apartado 1: "... siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, los estados miembros podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 y en las letras a) y b) del artículo 15, y entre las condiciones que se imponen a los estados miembros se prevé que sea para evitar daños graves en especial a los cultivos, al ganado, a los bosques, a las pesquerías y a las aguas, así como a otras formas de propiedad o, para permitir, en condiciones de riguroso control, con criterio selectivo y de forma limitada, la toma o posesión de un número limitado y especificado por las autoridades nacionales competentes de determinados especímenes de las especies que se enumeran en el Anexo IV.

Así pues, tanto desde un punto de vista formal, como material la regulación efectuada en el proyecto de acto legislativo no se adecua de forma completa a lo señalado en la Directiva incidiendo de forma directa en las competencias que los Estados miembros comparten con la Unión Europea, y, a, su vez en las que, en nuestro caso, tiene la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos de la legislación básica del Estado.

Abundando en lo anterior y, teniendo en cuenta que no puede hablarse de comercio de una especie sino influyendo o afectando a la misma y, por lo tanto, incidiendo sobre su protección o conservación como aspectos que le preceden, tal como claramente se deduce del apartado 1 del proyecto de Reglamento así como los apartados 1 y 2 de la Directiva 92/43/CEE, a juicio de la Ponencia que informa la regulación efectuada por el proyecto de acto legislativo excede o no se adecua por completo a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad dado que la regulación objeto de estudio incide o afecta directamente a las competencias que en esta materia tiene el Estado español desarrollando así mismo lo dispuesto en las Directivas sobre habitats y, que, en parte, se comprenden en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Baste mencionar y sin necesidad de un análisis exhaustivo de esta norma que la misma se refiere a la protección, conservación, vigilancia y seguimiento de las distintas especies, toda vez que, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según el artículo 71.1.7.º, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que en ella se establezcan tiene la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en la materia de "Protección del medio ambiente y de los ecosistemas...", que le permite como ocurre, entre otras, con la especie del lobo común, llevar a cabo o establecer planes de gestión que se adecuan a los diferentes grados de protección establecidas por la legislación nacional y las excepciones que, en su caso, pueda, de acuerdo con las Directivas anteriormente referenciadas, llevar a cabo el Estado Español con la participación de las Comunidades Autónomas, tal y como prevé en este caso el artículo 58 de la Ley 42/2007.



En nuestro caso, pues, cualquier actuación comercial que se llevase a cabo en el seno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, incidiría sobre las actuaciones de gestión, protección, conservación, sistemas de control, capturas de las correspondientes especies y las posibles excepciones que de forma completa se regulan en la legislación nacional respetando lo dispuesto en las mencionadas Directivas, y, que el proyecto de acto legislativo que nos ocupa, sólo contempla de forma parcial e incompleta.

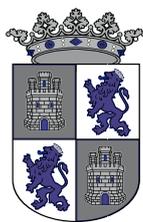
Conclusión

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se considera que la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa **a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (Texto refundido)** no se adecua de forma completa al principio de subsidiariedad en los términos que establece el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, al incidir directamente sobre las competencias que el Estado español y las Comunidades Autónomas tienen en dicha materia, de forma que más que perseguir una actuación más beneficiosa para los mismos desde la regulación comunitaria o lograr que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario, se produciría precisamente lo contrario, si la regulación propuesta no se adecua de forma coherente y completa a la propia legislación europea que, en su conjunto, resulta de aplicación al Estado Español y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de agosto de 2012.

LA LETRADA DE LA COMISIÓN,
Fdo.: Ana M.^a Díaz de Mera Rodríguez

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas



7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

780. Diputación Permanente

*Cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente.
Altas y Bajas.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación de los cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente:

Altas:

- Cruz García, Salvador (Grupo Parlamentario Popular) 22-08-2012.

Asimismo se ordena la publicación de la composición actual de la Diputación Permanente:

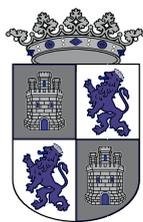
<i>Presidenta</i>	GARCÍA CIRAC, María Josefa (G. P. Popular)
<i>Vicepresidente 1.º</i>	RODRÍGUEZ PORRES, Fernando (G. P. Popular)
<i>Vicepresidente 2.º</i>	SIMÓN DE LA TORRE, Julián (G. P. Socialista)
<i>Secretaria 1.ª</i>	ALONSO SÁNCHEZ, María Isabel (G. P. Popular)
<i>Secretaria 2.ª</i>	GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, Teresa Jesús (G. P. Socialista)

Vocales:

- AGUILAR SANTAMARÍA, Jesús María (Grupo Parlamentario Popular)
- AYALA SANTAMARÍA, Cristina (Grupo Parlamentario Popular)
- CRUZ GARCÍA, Salvador (Grupo Parlamentario Popular)
- FERNÁNDEZ CARRIEDO, Carlos Javier Amado (Grupo Parlamentario Popular)
- GARCÍA VICENTE, Alfonso José (Grupo Parlamentario Popular)
- GONZÁLEZ PEREDA, María Mar (Grupo Parlamentario Popular)
- LÓPEZ ÁGUEDA, Óscar (Grupo Parlamentario Socialista)
- LÓPEZ DÍAZ, Julio (Grupo Parlamentario Socialista)
- MARTÍN MARTÍNEZ, José Francisco (Grupo Parlamentario Socialista)
- REDONDO GARCÍA, Ana María Carmen (Grupo Parlamentario Socialista)
- SANZ VITORIO, Juan José (Grupo Parlamentario Popular)
- VALDERAS ALONSO, Alejandro (Grupo Parlamentario Mixto)

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de agosto de 2012.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: María Josefa García Cirac



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

890. Otros acuerdos de administración de las Cortes

Modificación de las normas de acceso a las tribunas del hemiciclo de las Cortes de Castilla y León.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 12 de julio de 2012, aprobó la modificación de las normas de acceso a las tribunas del hemiciclo de las Cortes de Castilla y León, aprobadas por la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 18 de junio de 2012.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

La modificación relativa a estas normas se encuentra disponible en la Secretaría General de la Cámara.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 24 de julio de 2012.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

NORMAS DE ACCESO A LAS TRIBUNAS DEL HEMICICLO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

II.- NORMAS PARA ASISTENCIA A LOS PLENOS EN LA TRIBUNA DE AUTORIDADES

Incluyendo un cuarto párrafo en dicho apartado del siguiente tenor:

“La Presidencia de la Cámara y cada uno de los Grupos Parlamentarios tendrán a su disposición dos asientos en la Tribuna de autoridades”.

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes